



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS
PARACAS, CONTINUANDO CON LA TRANSFORMACION!
ALCALDIA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2015-MDP

Paracas, 23 de noviembre de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 23 de noviembre de 2015, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los estados adoptaran las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño o adolescente se encuentre bajo la custodia de los padres de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a cargo,

Que, el artículo IX del Título Preliminar del Código y Adolescentes-Ley 27337, establece que en toda medida concerniente al Niño Y Adolescente, que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivos, Legislativo, Judicial, Gobiernos Locales y demás Instituciones, se considerara el principio del INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, así como respecto a sus derechos,

Que, así mismo el artículo 22 de la Ley N° 27337 Código de los Niños y Adolescentes, y sus modificatorias aprobada por Ley N° 27571, establece que el Estado protege el derecho de los adolescentes que trabajan, con las restricciones que impone la norma, es decir siempre y cuando no exista explotación económica y su actividad laboral no implique riesgo o peligro, afecte su proceso educativo o sea nociva su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, Qué, el literal b) del artículo 52 de la norma antes precisada, refiere que es competencia de las Municipalidades Provinciales y/o Distritales, inscribir, autorizar supervisar el trabajo de los Adolescentes dentro de su jurisdicción. Están incluidos en dichas competencias los trabajadores domésticos, por cuenta propia o en forma independiente y dentro de su jurisdicción. En todas las modalidades de trabajo, la inscripción tendrá el carácter gratuito;

Qué, teniendo en cuenta los artículos 49 y 73 del Código del Niño y del Adolescentes, la protección al adolescente que trabaja corresponde al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), en forma coordinada y complementaria con los sectores de Trabajo, Salud, Educación, Gobiernos Regionales y Locales(Municipales),

Que, el Registro de los adolescentes que trabajan deberán guardar los lineamientos señalados en el artículo 53 de la norma acotada, de la misma el artículo 70 establece: Qué se podrá vigilar el cumplimiento y aplicar sanciones administrativas de su competencia, cuando se encuentren amenazadas o vulnerados los derechos de los adolescentes que trabajan;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Código del Niño y Adolescente, la Defensoría Municipales, como es la de Paracas, es un órgano de Servicio del Sistema de atención Integral, que funcionan en los Gobiernos locales, cuya finalidad es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los adolescentes que trabajan;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS
PARACAS, CONTINUANDO CON LA TRANSFORMACION!
ALCALDIA

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación y sus modificatorias Leyes N° 28123, N° 28302 y N° 28329, establecen la obligatoriedad de la educación para todos y su prioridad imperativa como derecho ciudadano. Que, el Decreto Supremo N° 15-2004-ED, establece criterios para posibilitar el acceso a la educación básica regular, incluyendo a los adolescentes que tienen que combinar el trabajo con el estudio;

Que, según los artículos 38, 39 y 40 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, refieren que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio el cual el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno y regula sus servicios públicos y las materia en que las municipalidades tienen competencia normativa; las Ordenanzas forman parte del Ordenamiento jurídico Municipal, por lo consiguiente las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal, por lo que resulta necesario aprobar el Reglamento del Procedimiento que norma la autorización, Registro y Supervisión del adolescente que trabaja;

Que, la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente de Paracas (DEMUNA) mediante Informe N° 037-2015-DEMUNA/D.H/MDP, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que norma el Procedimiento de Autorización, Registro y Supervisión del Adolescente que trabaja, para ser elevado al Pleno del Concejo Municipal para que lo apruebe mediante Ordenanza;

Que, teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 5 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE
NORMA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION, REGISTRO Y
SUPERVISION DEL ADOLESCENTE QUE TRABAJA.**

Artículo Primero.- APROBAR el "REGLAMENTO QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION, REGISTRO Y SUPERVISION DE LOS ADOLESCENTES QUE TRABAJAN EN LA JURISDICCION EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PARACAS", el mismo que consta de dieciocho (18) artículos, II Títulos, V Capítulos y Cinco Disposiciones Complementarias y Transitorias, así como el Anexo N° 01 que corresponde al formato de Inscripción para el Registro de Adolescentes Trabajadores, los mismos que forman parte de la presente Ordenanza municipal.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Desarrollo Social y Formación, a través de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente DEMUNA el cumplimiento de la presente ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en un diario de circulación regional y en el portal institucional www.muniparacas.gob.pe

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Paracas, la publicación de la presente Ordenanza, así como su distribución a las Gerencias y Subgerencias pertinentes, con todas las formalidades que faculta la ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS
Sr. Miguel Angel Castillo Oliden
ALCALDE



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS
PARACAS, CONTINUANDO CON LA TRANSFORMACION!
ALCALDIA**

**REGLAMENTO QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION,
REGISTRO Y SUPERVISION DEL ADOLESCENTE QUE TRABAJA.**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art 1.- CONTENIDO:

El Presente reglamento establece las disposiciones para la autorización, Registro y Supervisión del adolescente que trabaja por cuenta propia, en forma independiente y trabajo doméstico, así mismo registro del trabajador familiar no remunerado.

ART 2.- AMBITO DE APLICACIÓN:

Es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del distrito de Paracas, así mismo es de obligatorio cumplimiento para todo adolescente entre los 14 a 17 años que trabajan por cuenta propia, o en forma independiente, incluyendo el trabajador familiar no remunerado y al trabajador doméstico. Excepcionalmente se autoriza el trabajo adolescente a partir de los 12 años siempre que las labores a realizar no perjudiquen su salud o desarrollo, ni interfieran o limiten su asistencia a los Centros Educativos y permitan su libre recreación.

ART 3.- BASE LEGAL:

Para elaborar la presente Ordenanza, se ha tomado como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Convención sobre los Derechos del Niño, Art 32.
- b) Convenio N° 138 de la OIT: Art 1°.
- c) Constitución Política del Perú. Art. 4.
- d) Ley N° 27337 "Código de los Niños y Adolescentes".
- e) Ley N° 27571.
- f) Ley N° 27972 "Orgánica de Municipalidades" Arts. 73° y 84°.
- g) Ley N° 28044 "Ley General de Educación" Art 37.
- h) Ley N° 27986 Ley de la Trabajadora del Hogar- Primera Disposición Final y Transitoria.
- i) Decreto Supremo N° 015-2004-ED. "Reglamento de Educación Básica" y su alternativa el artículo 10.
- j) Decreto Supremo N° 015-2003-TR. "Reglamento de la Ley de la Trabajadora del Hogar.
- k) Decreto Supremo N° 008-2005-TR. "Plan Nacional para la prevención y Erradicación del Trabajo Infantil".
- l) Decreto Supremo N° 003-2010-MINDES: Art 1° Relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de las y los adolescentes"
- m) Resolución Ministerial N° 362-2014-MINDES "Guía de Procedimientos para la Atención de Casos en las Defensorías del Niño y del Adolescente".
- n) Ley N° 29973 "Ley General de la persona con Discapacidad" Arts. 2° y 3°

**TITULO II
DEL REGISTRO, AUTORIZACION Y SUPERVISION.
CAPITULO I**

**DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA REGISTRAR Y AUTORIZAR EL
TRABAJO ADOLESCENTE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS
PARACAS, CONTINUANDO CON LA TRANSFORMACION!
ALCALDIA

Art 4. DE LOS REQUISITOS.

Son requisitos para otorgar la autorización al Adolescente que trabaja:



- a) Qué, el trabajo a realizar no se encuentre prohibido o de la relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de los adolescentes.
- b) Qué, la labor que se desempeña o desea desempeñar, no implique un riesgo y/o peligro para su desarrollo o atente contra su integridad física, emocional, moral o se contraponga a la moral y a las buenas costumbres.
- c) Qué, se acredite la capacidad física, mental y emocional del adolescente para realizar labores para los cuales se solicita la autorización.
- d) Qué, el trabajo no perturbe la asistencia regular a su Centro Educativo.
- e) Qué, la labor que desempeña o desea desempeñar no se encuentre señalada en la relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de los adolescentes, que fuera aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2006-MINDES.

ART 5.- AUTORIZACION PARA LOS PADRES RESPONSABLES.

En caso que el adolescente habitara con sus padres o responsables y fuera menor de 16 años, uno de ellos se apersonará al Órgano Municipal correspondiente a manifestar su autorización.

Si el adolescente en situación de trabajo fuera menor de 16 años, y no habitara con sus padres o responsables, se le derivará a la DEMUNA la que evaluará el caso de acuerdo a sus competencias.

Se registrará y se autorizará el trabajo del adolescente que tuviera más de 16 años y adoleciera de alguna enfermedad física y/o mental, siempre y cuando no estén privados de discernimiento y puedan expresar libremente su voluntad, para lo cual deberá contar con la autorización expresa de su padre, madre o tutor.

Art 6.- PRESUNCION DE AUTORIZACION POR PADRES O RESPONSABLES.

En caso que el adolescente fuera mayor de 16 años y habite con sus padres se presume que están autorizados, salvo manifestación expresa en contra por parte de los mismos (Padres o Tutor).

ART 7.- DE LOS DOCUMENTOS A PRESENTAR.

- a) Formato de Inscripción, el cual será expedido por la Municipalidad Distrital de Paracas, en forma gratuita el mismo que tendrá la condición de Declaración Jurada, en el que se consignarán los siguientes datos:
 - Nombre y Apellido del Adolescente.
 - Fecha de Nacimiento del Adolescente.
 - Domicilio y/o lugar de residencia del adolescente.
 - Número del DNI del adolescente.
 - Nombres y apellidos y número del DNI de padres o tutores del adolescente.
 - Descripción de la labor que desempeñará el adolescente.
 - Horario de Trabajo, que prestará el adolescente.
 - Ubicación del lugar donde habitualmente realizará trabajos el adolescente, Remuneración, además la forma y oportunidad de pago.
 - Nombre del Centro Educativo al que asiste el adolescente.
 - Año de estudios que cursa el adolescente.
 - Horario de estudios del adolescente.
 - Firma del adolescente.
 - Firma del padre, madre o tutor del adolescente, así como sus huellas digitales.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS
PARACAS, CONTINUANDO CON LA TRANSFORMACION!
ALCALDIA

- 
- b) Constancia que acredite estudios vigentes de los adolescentes, expedidos por su Centro de Estudios o Ficha de verificación de la DEMUNA.
 - c) Certificado médico expedido por un Centro de Salud del MINSA a solicitud del Defensor del Niño y del Adolescente para que expidan dicho certificado.
 - d) Informe de verificación social de la DEMUNA.
 - e) Autorización del padre responsable o tutor del adolescente, mediante Declaración Jurada que garantice los derechos de Educación, Recreación y Salud del adolescente y que el trabajo a realizar no se encuentre prohibido o en la relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de los adolescentes.
 - f) Dos (2) fotografías tamaño carnet.
 - g) Fotocopia de la partida o Acta de Nacimiento o Declaración Jurada del padre, madre o tutor.
 - h) Fotocopia del DNI el padre, madre o tutor o responsable del adolescente.

Calificado el expediente y si el adolescente trabajador no tuviera constancia de estudios vigente, se otorgará el Registro, y se expedirá la Autorización por un periodo máximo de tres (3) meses, plazo en que la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente de Paracas DEMUNA, realizará acciones administrativas para incorporar al adolescente trabajador en la Educación Básica Alternativa, que brinda el Ministerio de Educación, de acuerdo a lo normado en el Artículo 37° de la Ley N° 28044 (Ley General de Educación).

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO

ART 8.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION.

Para la expedición de la autorización se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La solicitud se hará en forma verbal o escrita ante la DEMUNA que promueve el Municipio que emitirá la autorización, la cual informará al adolescente sobre los requisitos y realizará el registro en el libro municipal del adolescente trabajador a su vez entregará el formato para la solicitud del Certificado Médico y Constancia de Estudios, de no contar el adolescente con los referidos documentos.
- b) Luego de presentada la solicitud, la DEMUNA, en el plazo de hasta cinco (5) días hábiles hará una verificación de la situación social del adolescente y elaborará el Informe respectivo. Si se encuentra alguna situación de vulneración de sus derechos deberá proceder conforme a sus atribuciones.
- c) Con los documentos completos, la DEMUNA organiza el expediente y verificará que cuenta con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, de ser así en el día lo remitirá a la Gerencia de Desarrollo Humano.
- d) La Subgerencia de Servicios Sociales y Formación, en el plazo de cinco (5) días hábiles, emitirá su Informe a la Gerencia de Desarrollo Humano, quien emitirá la autorización a través de una Resolución Gerencial así como la entrega de la libreta del Adolescente trabajador a la DEMUNA para la entrega respectiva al interesado. Los cargos de entrega se consignarán en el expediente iniciado, realizando la DEMUNA la supervisión trimestral de la situación laboral del adolescente.

ART 9.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTOTIZACION.

La autorización tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de su expedición teniendo que renovarse al término del mismo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS PARACAS, CONTINUANDO CON LA TRANSFORMACION! ALCALDIA

ART 10.-SUPERVISIONES PERIODICAS.

La Subgerencia de Servicios Sociales y Formación, programará supervisiones trimestrales al trabajo que realiza el adolescente a quien expidió la autorización, en coordinación con la DEMUNA; de verificarse el incumplimiento de alguno de los requisitos que constituyen la autorización, se comunicará a la Subgerencia de Servicios Social y Formación, para las acciones pertinentes. De verificarse la vulneración de alguno de sus derechos la DEMUNA dispondrá las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Para el caso del trabajo doméstico, la supervisión deberá contar con la autorización de la persona responsable del inmueble, de lo contrario la DEMUNA iniciará el procedimiento administrativo de acuerdo a lo indicado en la Guía de Procedimientos de Casos. Se deberá informar a la Fiscalía de Prevención del Delito o el que haga sus veces, de ser cas para que proceda de acuerdo a sus atribuciones. Se dejará constancia de las acciones de supervisión en la Libreta del Adolescente que trabaja.

ART 11.- EXAMENES PERIODICOS.

El adolescente trabajador al que se le expidió la autorización deberá someterse cada seis (6) meses a un examen médico, el mismo que deberá realizarse ante un Centro de Salud del Ministerio de Salud.

ART 12.- ACTUALIZACION DE DATOS.

Cualquier cambio de los datos mencionados en el artículo 7 del presente Reglamento, deberá ser comunicado a la DEMUNA, en un plazo no mayor de cinco (5) días de suscitado dicho cambio, para proceder a la actualización respectiva, a través del formato de actualización de datos, el cual tendrá el carácter de Declaración Jurada.

CAPITULO III. DE LA SUSPENSION Y CANCELACION DE LA AUTORIZACION.

ART 13.- DE LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN.

Son causales de suspensión de la autorización, las siguientes:

- a) Si se encuentra laborando en un horario distinto al declarado y este no ha sido reportado, a quien extendió la autorización.
- b) Si se encuentra realizando una labor o labores diferentes a las que declaró en el formato de Inscripción.
- c) Si se ha incurrido en faltas injustificadas a su centro de estudios, según informe que para el efecto debe expedir la autoridad de dicho Centro Educativo.

ART 14.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSION.

Si de la supervisión realizada o por cualquier medio el órgano que otorgó la autorización, toma conocimiento de cualquiera de las causales señaladas en el artículo precedente, procederá a verificar los hechos.

Verificado éstos, notificará al adolescente a fin de informarle la suspensión de la autorización otorgada por el Municipio, otorgándole un plazo de veinte (20) días para que actualice los datos para el caso de los incisos a) y b) del artículo 7°, o para que los padres, responsables o empleadores del adolescente se comprometan a través de una acta de compromiso a velar porque el adolescente asista regularmente al Centro Educativo.

ART 15.- DE LAS CAUSALES DE CANCELACION.

Son causales de cancelación de la autorización, las siguientes:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS
PARACAS, CONTINUANDO CON LA TRANSFORMACION!
ALCALDIA



- a) Qué, en el marco del trabajo que realiza el adolescente o abusando de la relación laboral, se cometa algún delito o falta en agravio del mismo.
- b) Si existe presunción o denuncia de maltrato o explotación por parte de los padres, empleadores (En caso de trabajo doméstico), u otra denuncia administrativa por presunta falta o delito.
- c) Qué, la salud del adolescente se encuentre resquebrajada y el trabajo que desempeña impida su recuperación.
- d) Qué, el adolescente a quien se le suspendió la autorización, no actualice los datos en el plazo otorgado, en el procedimiento de suspensión de la autorización.
- e) Si el trabajo está considerado como peligroso o se realiza en los horarios o condiciones que no establece la norma vigente.

ART 16.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACION.

Si de la supervisión realizada o por cualquier medio el órgano que otorgó la autorización toma conocimiento de cualquiera de las causales señaladas en el artículo precedente, procederá a verificar los hechos.

Verificados éstos, se procederá:

- a) En el supuesto señalado en el inciso a) del artículo anterior, la DEMUNA procederá a comunicar a la autoridad competente el hecho, conforme a sus atribuciones.
- b) Para los supuestos señalados en los incisos b) y c) del artículo anterior. La Subgerencia de Servicios Sociales y Formación, notificará al adolescente a fin de informarle de la cancelación de la autorización y la DEMUNA citará a los padres, empleadores del adolescente a fin de que se comprometan, a través de un acta de compromiso a velar por la salud del adolescente y su reincorporación al sistema escolar. Así mismo la DEMUNA deberá desplegar acciones, en el marco de sus competencias, orientadas a garantizar el derecho del adolescente a la Salud y Educación.

En el caso de los incisos d) y e) del artículo anterior se cancelará definitivamente la autorización y se comunicará del caso a las autoridades correspondientes para que actúen de acuerdo a sus atribuciones.

CAPITULO IV
RENOVACION DE LA AUTORIZACION

Art 17.- REQUISITOS PARA LA RENOVACION DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL.

Para la renovación de la autorización, deberán presentar los documentos que se requieran para la autorización, cuya información haya cambiado, si el cambio se ha suscitado en alguno de los datos del formato de inscripción, deberá presentarse el formato de actualización de los correspondientes el mismo que tendrá el carácter de Declaración Jurada.

CAPITULO V
DEL REGISTRO

Art 18.- REGISTRO DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR.

Otorgada a autorización, la DEMUNA procederá a registrar al adolescente trabajador en el libro que disponga para tal fin, en el cual se consignarán os datos a que hace referencia el Artículo 53 de la Ley 27337. (Código de los Niños y Adolescentes). En dicho libro se incluirá también a los trabajadores dependientes o por cuenta ajena autorizados por el Ministerio de Trabajo y a los familiares no remunerados y trabajadores del hogar adolescente.

Tratándose de Registro de los trabajadores dependientes o por cuenta ajena autorizados por el Ministerio de Trabajo, la DEMUNA solicitará a la dirección de protección del menor de dicho sector la relación de adolescentes autorizados para el respectivo registro; en caso de detectarse la vulneración de los derechos se comunicará a la dirección mencionada y a las autoridades jurisdiccionales correspondientes para que puedan intervenir de acuerdo a sus competencias.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS
PARACAS, CONTINUANDO CON LA TRANSFORMACION!
ALCALDIA

DISPOCISIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.

PRIMERA.-Los adolescentes que se encuentren trabajando, deberán solicitar la respectiva autorización en un plazo de treinta (30) días calendarios siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, rige la Ley N° 27337 (Código de los Niños y Adolescentes) y sus modificatorias la Ley N° 27571 y demás normas complementarias y específicas, correspondiendo a la Municipalidad Distrital de Paracas, a través sus órganos administrativos, ejercer las funciones y competencias previstas en dichas normas.

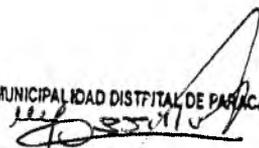
TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTA.-Apruébese el formato de Inscripción para la Inscripción de los Adolescentes Trabajadores (Anexo 01) que forma parte de la presente Ordenanza.

QUINTA.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano, Subgerencia de Servicios Sociales y Formación y a la DEMUNA el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Paracas, 23 de noviembre de 2015.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Sr. Miguel Angel Castillo Ojeda
ALCALDE